

## “Reformas al Reglamento para la Rendición de Cauciones a favor del Instituto Mixto de Ayuda”

### INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Mediante acuerdo N° 588-11-2013, acta N° 083-11-2013, el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social aprobó las Reformas al Reglamento para la Rendición de Cauciones a favor del Instituto Mixto de Ayuda, según *La Gaceta* N° 231 del 29 de noviembre del 2012 en los siguientes términos:

Artículo 10.—**De las garantías.** La garantía que presten los caucionantes deberá cubrir en su totalidad el monto fijado de ésta para el puesto o cargo en el cual se desempeña éste.

La caución a favor de la Institución, podrá ser admitida por alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito de dinero efectivo en cuenta corriente bancaria a favor de la Institución. El depósito será efectuado en un banco del Sistema Bancario Estatal y en la moneda de curso legal en el país o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo con el tipo de cambio de compra vigente al día en que se rinde la caución.
- b) Seguro de fidelidad individual o cualquier producto equivalente, ofrecido por un ente asegurador autorizado por ley, en cuyo caso el garante deberá suscribir una póliza a favor de la Institución.

Cualquiera de las anteriores formas de caución y los costos por concepto de constitución de la garantía, se solventará con el propio peculio del funcionario garante y no se reconocerán intereses por las cauciones mantenidas en custodia o administración de la Institución.

Después de suscrita la póliza de fidelidad o alguna de las anteriores alternativas, el caucionante debe presentar a Desarrollo Humano cuando sea una póliza de fidelidad, una fotocopia del recibo de pago de la prima, fotocopia del documento emitido por el INS o la Aseguradora en el que al menos indique el número y el monto de la póliza, la vigencia y el nombre del acreedor o beneficiario. En las demás alternativas debe presentar fotocopia del comprobante entregado a la Tesorería del IMAS, igualmente presentará dichas fotocopias, cada vez que renueve la póliza.

Estos documentos se agregarán al auxiliar del expediente personal.

Artículo 11.—**Cálculo de la caución.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro de los niveles indicados, deberán de rendir una caución equivalente al salario base más bajo de los funcionarios citados en el correspondiente nivel, según lo que se indica en los artículos del 5 al 9 de este reglamento según corresponda y cuyo cálculo y actualización será asignado e informado por Desarrollo Humano.

Artículo 12.—**Obligación de caucionar por las funciones previstas.** Aun cuando la persona no ocupe algún puesto de los mencionados en la lista anterior, pero realice alguna de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley 8131 como son de administración, custodia o recaudación de fondos públicos, deberá rendir la

respectiva caución en favor de la Hacienda Pública; la Gerencia General determinará los casos en que ello proceda previo informe de Desarrollo Humano.

De igual forma será responsabilidad del caucionante, presentar caución en más de un puesto, cuando por disposición de ley, decreto ejecutivo u otra, desempeñe dos o más puestos en la Institución, cuyas funciones sean calificadas como de recaudación, administración o custodia de fondos públicos y siempre que sean diferentes los fondos manejados en cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 17 de la Ley N° 8422 "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

Artículo 14.—**Actualización del monto.** Anualmente, el monto de la garantía será actualizado por Desarrollo Humano, en la misma proporción al incremento salarial decretado por el Gobierno de la República para el último semestre. Es decir para cada año, se tomará el salario base del año anterior, que rige a partir de julio de cada año.

Artículo 15.—**Del plazo de la garantía.** La garantía deberá rendirse de previo a que el funcionario entre en posesión del cargo. Los caucionantes obligados a rendir caución lo harán por todo el período en el cual ejerzan el puesto o cargo en el que fueron nombrados, siempre que el periodo de nombramiento sea por seis meses o más./ Si la garantía caducare o venciere antes del cese del nombramiento, el funcionario deberá renovarla tantas veces hasta que este finalice el plazo por el cual fue nombrado. Las cauciones dadas deberán renovarse a más tardar el mismo día del vencimiento de las mismas. Es responsabilidad del caucionante la renovación de la garantía.

Las garantías que rindan las personas trabajadoras del IMAS deberán mantenerse mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo y durante el plazo de su vigencia.

Artículo 16.—**Competencia.** Competerá a Desarrollo Humano la administración general de las cauciones que se rindan a favor del IMAS. Para ello, deberá:

- a) Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, cédula, cargo, puesto, número de póliza, el nivel al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.
- b) Informar a la Gerencia General cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- c) Controlar la información de la rendición de las cauciones y velar en todo momento, por la vigencia de las mismas.
- d) Cancelar el deber de caucionar, el cual cesará por renuncia, despido, traslado del funcionario del puesto o cargo a otro en el cual no se exija rendir garantía.
- e) Asesorar y recomendar a la Gerencia General la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones.
- f) Informar a la Gerencia General y a los funcionarios sobre la eliminación o incorporación de nuevos puestos en los cuales se deba o no caucionar, con base

en los cambios de estructura organizacional y funcional, que se implementen en el futuro o si el funcionario debe o no recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

- g) Calcular y mantener actualizados los montos de las garantías fijadas.
- h) Recordar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.

Competerá al Área de Administración Financiera, la confección y el resguardo de las letras de cambio y/o títulos valores recibidos por concepto de cauciones.

Artículo 21.—**Ejecución de la garantía.** La Gerencia General, una vez determinada la responsabilidad del funcionario mediante el establecimiento del expediente de procedimiento administrativo deberá solicitar a la Unidad de Tesorería la ejecución de la garantía, para lo que deberá enviar a esa Unidad, lo siguiente:

- a) Notificación por escrito del hecho así como el detalle de la garantía a ejecutar que contenga al menos la siguiente información: nombre del funcionario, número de cédula, cuando corresponda número de contrato o póliza, vigencia y monto asegurado. Informar si se cuenta con otro seguro o garantía que ampare total o parcialmente la pérdida institucional.
- b) Copia de la orden de la apertura del procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y el levantamiento de la información administrativa del caso.

La Tesorería inicia el trámite ante el ente asegurador o caucionante, según corresponde.

Para poder ejecutar las cauciones en el plazo establecido por las aseguradoras, o en la normativa vigente la Gerencia General y Desarrollo Humano enviarán a la Tesorería, toda la documentación que solicite la aseguradora.

Cuando se trate de la ejecución de una letra de cambio la Tesorería se apoyará en la Asesoría Jurídica para hacerla efectiva, en caso que se requiera.

Artículo 22 Bis.—**Devolución y trámite de la garantía.** Las cauciones rendidas por los caucionantes serán devueltas al finalizar el plazo dispuesto en el artículo 15 de éste Reglamento, en la forma que originalmente fue suministrada, salvo en caso de tratarse de una póliza, la cual debe consumirse en su totalidad por el período suscrito, por cuanto según las condiciones de la misma no aplican devoluciones ni parciales ni totales.

A solicitud del caucionante interesado, del IMAS procederá a realizar los trámites de devolución de la garantía rendida, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la gestión la Administración requiera más tiempo, ésta contará con 20 días hábiles a partir del momento que sea exigible tal obligación.

**Publicado en La Gaceta Nº 250 del Lunes 27 de diciembre del 2013.**